

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**4343** *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de enero de 1987 por la que se desarrollan las normas sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en el Real Decreto 41/1987, de 16 de enero.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 3 de febrero de 1987, páginas 3239 a 3246, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 14, párrafo c), tercera línea, donde dice: «... del que será el 0,044 por 100», debe decir: «... del que será el 0,044».

Disposición adicional octava, 1, quinta línea, donde dice: «... Como medida de fomento del empleo (Real Decreto 1988/1984)», debe decir: «... Como medida de fomento del empleo (Real Decreto 1989/1984)».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**4344** *ORDEN de 16 de febrero de 1987 por la que se fijan y autorizan las subastas nacionales de ganado reproductor de raza pura para el año 1987, y se modifican algunos requisitos establecidos por la Orden de 6 de marzo de 1985 y de la posterior Orden complementaria de 13 de marzo de 1986.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de marzo de 1985, modificada por la Orden de 13 de marzo de 1986, por la que se fijan los estímulos a la participación en certámenes y subastas nacionales de ganado selecto para los programas de selección y reproducción animal, establece en su punto 11 que anualmente se fijarán y autorizarán por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Dirección General de la Producción Agraria, las especies y razas que podrán ser objeto de subasta nacional.

En consecuencia, se establece el calendario de subastas para 1987 y se incluye por primera vez en el mismo, la raza porcina ibérica, por haberse integrado ésta en el proceso selectivo definido por los programas nacionales en esta materia.

Por otro lado nuestra incorporación a la Comunidad Económica Europea hace necesario adecuar los requisitos sanitarios a la normativa comunitaria, lo que significa nuevas exigencias en esta materia al ganado participante en los certámenes ganaderos.

En consecuencia, consultadas las Comunidades Autónomas y las Entidades colaboradoras del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para los Libros Genealógicos, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se aprueba el calendario de las subastas nacionales de ganado reproductor de raza pura a celebrar durante el año 1987, expresado en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.-Se añade al final del primer párrafo del punto 12 de la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22), los términos siguientes: «... y/o 120 de porcino».

Tercero.-Se modifican los apartados e), f), g), h), i), j), k) y l) del punto 2 del Reglamento por el que se deben de regir las subastas nacionales, establecido como anexo I de la Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 9), conforme se expresa en el anexo I de la presente Orden.

Cuarto.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 16 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

### ANEXO I

Reglamento por el que se deben regir las subastas nacionales

[Modificaciones al publicado en la Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 9)]

e) Los animales de la especie bovina, deben proceder de explotaciones oficialmente indemnes o indemnes de tuberculosis e indemnes de brucelosis y de leucosis bovina enzootica.

Las que estén en posesión de los títulos de: Ganaderías Diplomadas, Ganaderías de Sanidad Comprobada y Ganaderías con tarjeta sanitaria, pueden quedar incluidas en las denominaciones anteriormente señaladas, para tuberculosis y brucelosis.

f) Las ganaderías de vacuno de carne que no estén en posesión de los títulos indicados en el apartado e), para su asistencia a las subastas nacionales será condición indispensable que estén saneadas o en proceso de saneamiento.

g) Las ganderías vacunas tanto de carne como de leche de donde procedan los animales que han de asistir a las subastas nacionales, deberán estar exentas de paratuberculosis y no haberse presentado en ellas manifestación clínica de cualquier enfermedad infecto-contagiosa en los últimos treinta días anteriores a la salida de la explotación.

h) Además de las exigencias señaladas en los puntos e), f) y g), los bovinos que asistan a estas concentraciones deberán superar con resultado negativo las pruebas oficiales de tuberculización, los controles serológicos de brucelosis de Campbell y Turner, de leucosis bovina y de paratuberculosis.

i) Los ovinos que asistan deberán:

1.º Proceder de explotaciones en las que en los últimos treinta días anteriores al transporte no se haya detectado la presencia de enfermedad infecto-contagiosa.

2.º Proceder de explotaciones indemnes de brucelosis y paratuberculosis.

3.º Dar resultado negativo a las pruebas oficiales de diagnóstico de brucelosis, incluida brucella ovis y paratuberculosis.

j) Los caprinos que asistan deberán:

1.º Proceder de explotaciones en las que en los últimos treinta días anteriores al transporte no se haya detectado la presencia de enfermedad infecto-contagiosa alguna.

2.º Proceder de explotaciones indemnes de tuberculosis, brucelosis y paratuberculosis.

3.º Dar resultado negativo a las pruebas oficiales de tuberculosis, brucelosis y paratuberculosis.

k) Los animales de la especie porcina deberán:

1.º Proceder de explotaciones calificadas como Granjas de Protección Sanitaria Especial o Sanidad Comprobada.

2.º Los animales que vayan a ser trasladados a la subasta nacional deberán ser controlados serológicamente frente a la peste porcina africana, debiendo dar resultado negativo, y no pudiendo asistir ningún animal del lote si apareciera algún positivo.

3.º Una vez celebrada y terminada la subasta nacional, las instalaciones y alojamientos de la misma actuarán como centro de cuarentena debiendo permanecer los animales en los mismos durante un periodo mínimo de siete días.

4.º El día sexto del periodo de cuarentena, los animales serán sometidos a un nuevo control serológico frente a la peste porcina africana, debiendo dar resultado negativo en todos los casos.

l) Las pruebas diagnósticas señaladas, así como los tratamientos contra la parasitosis internas y externas, para las especies bovina, ovina, caprina y porcina deberán realizarse dentro de los treinta días anteriores a la celebración de la subasta.

m) El ganado deberá ir acompañado de la Guía de Origen y Sanidad, en la que conste la identificación individual de los animales que se transportan.

No se podrá extender la Guía de Origen y Sanidad, por el Veterinario titular, si no se presenta certificado en el que se haga constar que los animales objeto de transporte han dado resultado negativo a las pruebas diagnósticas que se indican para cada especie.